



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

*¡Ahora sí!*

## ALCALDÍA

### RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 061-2025-MDP/ALC

Paracas, 14 de febrero del 2025

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS



#### VISTO:

El CNPT N° 00367-2025-OGDA/SG/MDP, de fecha 24 de enero del 2025, presentado por el Sindicato de Trabajadores Empleados Municipales SITRAMUN – PARACAS, en el cual solicita Reconocimiento de Comisión Paritaria y Licencia Sindical, Ley N° 31188, y;



#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante la solicitud del visto, el Sindicato de Trabajadores Empleados Municipales SITRAMUN – PARACAS, manifiesta que en asamblea ordinaria de fecha 23 de enero del presente año, los dirigentes y agremiados tuvieron una ASAMBLEA Ordinaria, donde uno de los puntos de la agenda era conformar la COMISION PARITARIA para el proceso de NEGOCIACION COLECTIVA PERIODO 2025-2026 basado en el artículo 28° Inciso 2 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva del Sector Publico, quedando establecido el comité paritario de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES		
1.	RICARDO CESAR ANGULO JUNCHAYA	DNI N° 21423825
2.	GLADYS JANET CALDERON CASTILLO	DNI N° 22302955
3.	DANNY ELIZABETH RAMOS ORTIZ	DNI N° 40560979
MIEMBROS SUPLENTE		
1.	GABRIELA MARTINA MOREYRA QUISPE	DNI N° 22282743
2.	MARIA BETZABETH GARCIA CARTAGENA	DNI N° 22283292

Que, mediante Informe N° 0122-2025-MDP-OGAF/ORH, de fecha 06 de febrero del 2025, la Oficina de Recursos Humanos, solicita **Opinión Legal**, sobre la procedencia del requerimiento de **LICENCIA SINDICAL** presentada por el secretario general del **SITRAMUN**, en particular solicita se analice, si el pedido, se ajusta a lo establecido en la **LNCSE** y si se han cumplido los **REQUISITOS NECESARIOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA LICENCIA SINDICAL**;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

*¡Ahora sí!*

## ALCALDÍA

Que, mediante Informe N° 091-2025-MDP/OGAJ, de fecha 11 de febrero del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la **OPINION**, que mediante Acto Resolutivo se otorgue Licencia Sindical para negociación colectiva desde la fecha, hasta 30 días de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral, a los representantes titulares del SITRAMUN ante la Comisión negociadora Ricardo Cesar Angulo Junchaya, Gladys Janet Calderón Castillo, Danny Elizabeth Ramos Ortiz;



Que, mediante Informe N° 0138-2025-MDP-OGAF/ORH, de fecha 12 de febrero del 2025, la Oficina de Recursos Humanos, **CONCLUYE**, en que la solicitud de licencia sindical presentada por el secretario general del SITRAMUN se ajusta a la normativa vigente y debe ser aprobada. La aprobación de la solicitud de licencia sindical permitirá a los representantes titulares del SITRAMUN ante la comisión negociadora participar en el procedimiento de negociación colectiva a los representantes titulares del SITRAMUN ante la comisión negociadora, según lo establecido en la Ley N° 31188, desde la fecha hasta 30 días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral;



Que, el artículo 11° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala: "A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido al laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical";



Que, de lo expuesto en la citada norma, se colige que la licencia sindical regulada en la Ley N° 31188 solo es otorgada a los miembros de la comisión negociadora, y a su aplicación es exclusivamente para el periodo previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo. Asimismo, la propia norma recalca que es una licencia distinta a la licencia sindical que la ley o convenio otorga;



Que, el otorgamiento de las Licencias Sindicales, se rigen por las normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR, dispositivos legales que son aplicables a los trabajadores del Régimen Laboral Privado, así como también a los trabajadores del Régimen Laboral Público, siempre que no se opongan a normas específicas que limiten beneficios;

Que, el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que: "La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias. A falta de convención, el empleador solo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de ocurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. Este límite que dentro de la jornada ordinaria de trabajo abarquen los permisos y licencias remuneradas, destinados a facilitar las actividades sindicales se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido en la convención colectiva. No podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa";

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 y 16 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con la visación del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Gerente Municipal y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

*Ahora sí!*

## ALCALDÍA

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, la LICENCIA SINDICAL con goce de haber, a los miembros de la comisión negociadora que representan al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – SITRAMUN, con eficacia desde la fecha hasta 30 días después del PLIEGO PETITORIO DE CONVENCION COLECTIVA, a los siguientes servidores:

1. RICARDO CESAR ANGULO JUNCHAYA
2. GLADYS JANET CALDERON CASTILLO
3. DANNY ELIZABETH RAMOS ORTIZ

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos, COORDINAR y EJECUTAR las acciones administrativas que permitan el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFIQUESE, la presente resolución a los miembros de la Comisión Negociadora conformados según el artículo primero de la presente resolución, conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría, la notificación y distribución de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnología de la Información, su publicación en el portal Institucional [www.muniparacas.gob.pe](http://www.muniparacas.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

BACH. ING. OMAR ELADIO BOHÓRQUEZ HUERTAS

ALCALDE